

## **DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 101/2014**

Rawson (Chubut), 09 de junio de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 33.847, año 2014, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ Antecedentes Concurso de Precios N° 37/13 - Ejecución de Mensuras, Deslinde y Fraccionamiento Manzanas 325, 326, 335, 336, 346 y 347 B° Roque González, San Miguel y Pte. Perón Puerto Madryn (Expte. N° 271/14)”;

**CONSIDERANDO:** Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 85) mediante Dictamen N° 41/14; al Asesor Técnico a fs. 87) mediante Dictamen N° 61/14 y al Contador Fiscal a fs. 88) mediante Dictamen N° 84/14.CF.-

**Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que, conforme se verifica y luce consignado en la Resolución N° 258/1013-UEP de fecha 27-12-2013, se ha otorgado aptitud Técnica de Localización a la ejecución de mensuras de deslinde y fraccionamiento en ella detallados y cuyos antecedentes obran en el expediente administrativo N° 2967/13-SIPySPipv.-

Que la mentada Resolución N° 258/2013 alude y afirma que la Unidad de Coordinación Nacional del Programa de Mejoramiento de Barrios – PROMEBA -, mediante Nota N° 1238/13 de fecha 27-12-13, otorgó la no-objeción al llamado a concurso de precios de las referidas mensuras, ello, se infiere, habida cuenta de que las mismas serán financiadas con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo en un todo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo BID N° 2662/12 OC-AR.-

Que en los términos explicitados y, atento el monto presupuestado para cada mensura en su consecuencia, se justifica la selección del procedimiento de contratación en ciernes, en desmedro del procedimiento licitatorio que hubiere correspondido implementar, para el caso que los trabajos a ejecutarse hubiesen sido considerados globalmente, cuestión que, incluso, evidencia la innecesariedad de la intervención de este Tribunal conforme lo prescripto en el artículo 32º de la Ley V N° 71, modificado por Ley V N° 135, para cada caso concreto.-

En caso que dicha “no-objeción”, refiera al monto destinado por PROMEBA en relación al objeto a contratar, y no al procedimiento cumplido por el organismo contratante, que pudiera resultar de su exclusiva responsabilidad, se solicita, se arbitren los medios necesarios para la realización del mismo en futuras ocasiones.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el concurso de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Cr. OSVALDO JORGE FRIC  
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES